



A: Gerencias Regionales
Administraciones Aduaneras de Frontera,
Aeropuerto y Puerto Fluvial
Concesionarios de Depósito Aduanero
Despachantes de Aduana
Operadores de comercio exterior

DE: Abog. Gustavo Manuel Medina Delgado **Gerente General a.i.**

REFERENCIA: Aplicación de los Decretos Supremos Nº 4374 de

19/10/2020 y No 4404 de 28/11/2020

FECHA: La Paz, 03 de diciembre de 2020

N° DE PÁGINAS: Cinco (5) incluida esta página

De mi consideración:

A objeto de dar cumplimiento al Decreto Supremo Nº 4374 de 19.10.2020, que otorga un plazo máximo de hasta ocho (8) meses, computables a partir del levantamiento de la restricción del cierre de fronteras en razón de la emergencia sanitaria nacional por el brote de Coronavirus (COVID-19), a los vehículos de uso privado para turismo que se encuentran en territorio aduanero nacional, cuya autorización venció a partir del 20 de marzo del 2020 hasta la fecha de apertura de las fronteras, así como al Decreto Supremo Nº 4404 de 28/11/2020 que establece protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos, a partir del 01/12/2020 y hasta el 15/01/2021; a partir de la fecha se instruye:

1. Régimen de Viajeros

Los viajeros internacionales que hacen su ingreso y salida de territorio nacional deberán cumplir con las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante la Resolución de Directorio Nº RD 01-032-19 de 01/10/2019, con la presentación de la Declaración









1





Jurada de Ingreso de Divisas y Equipaje Acompañado (Formulario 250) o la Declaración Jurada de Salida de Divisas (Formulario 251), según corresponda.

Deberán aplicarse los protocolos establecidos por los Ministerios de Salud y Deportes, Relaciones Exteriores y de Gobierno, según lo señalado en el artículo 17 del Decreto Supremo Nº 4404 de 28/11/2020, así como los Protocolos de Bioseguridad en Puntos Fronterizos (adjunto)

Asimismo, a objeto de evitar el contacto físico entre personas, las administraciones aduaneras deberán promover la presentación de los Formularios 250 y 251 a través del aplicativo AN Viajero, que puede ser utilizado por los viajeros internacionales a través de un dispositivo móvil (celular, tablet, etc.)

2. Tráfico Fronterizo

Conforme lo establecido en el Artículo 229 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el tráfico fronterizo de mercancías destinadas al uso y consumo doméstico, en las poblaciones fronterizas, está sujeto a control aduanero.

Las administraciones aduaneras de frontera deberán coordinar con la representación del Ministerio de Salud y los Gobiernos Autónomos Municipales fronterizos, la aplicación de los protocolos de bioseguridad y control epidemiológico activo para la COVID-19, en el marco del control de las actividades comerciales en frontera, conforme establece el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 4404 de 28/11/2020.

3. Despacho de Importación de Menor Cuantía

Para la nacionalización de mercancías que ingresan en el marco de las actividades comerciales en las poblaciones fronterizas, así como las mercancías que exceden la franquicia del régimen de viajeros internacionales, deberán cumplirse las formalidades establecidas en el Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante la Resolución de Directorio Nº RD 01-029-20 de 10/11/2020.

Asimismo, las administraciones aduaneras de frontera deberán coordinar con la representación del Ministerio de Salud y los Gobiernos Autónomos Municipales fronterizos, la aplicación de los protocolos de bioseguridad y control epidemiológico activo para la COVID-19, en el marco del control de las actividades comerciales en frontera, conforme establece el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 4404 de 28/11/2020.









2





4. Vehículos Turísticos

El Ingreso y Salida de vehículos turísticos por los puntos fronterizos señalados, debe efectuarse en cumplimiento de las formalidades establecidas en el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo aprobado mediante la Resolución de Directorio Nº RD 01-007-15 de 09/04/2015 modificado por la Resolución de Directorio Nº RD 01-016-19 de 23/04/2019.

Asimismo, en el marco de este destino aduanero especial o de excepción deberán considerarse los siguientes aspectos:

a) Plazo excepcional para la finalización de trámites SIVETUR

Conforme establece el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4374 de 19/10/2020, las administraciones aduaneras, podrán otorgar un plazo excepcional de ocho (8) meses, computados a partir del 01/12/2020, para la finalización de trámites SIVETUR y salida de vehículos de turismo con placa extranjera, que ingresaron a territorio nacional antes del cierre de fronteras por la Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena por la COVID-19, cuyo plazo de permanencia otorgado hubiese fenecido entre el 20/03/2020 y el 30/11/2020.

Para el efecto el turista deberá solicitar dicha ampliación del plazo de permanencia ante cualquier administración aduanera a nivel nacional, con la presentación del Formulario SIVETUR con plazo vencido, documento de propiedad o autorizado del vehículo y documento de identificación personal.

b) Finalización de trámites SIVETUR

Se efectuará la finalización de los trámites de los vehículos señalados en el inciso a), cuando se presenten en la administración aduanera de frontera, debiendo seleccionarse la opción "EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL"; la finalización podrá efectuarse aun cuando el trámite se encuentre con plazo de permanencia vencido y no se haya realizado una ampliación.

c) Salida de vehículos de turismo cuyos propietarios se encuentran fuera de territorio nacional

Las administraciones aduaneras de frontera autorizarán la salida de Vehículos Turísticos conducidos por terceros en virtud a la salida de turistas de territorio nacional debido a las medidas implementadas para afrontar la COVID-19, en aplicación del Protocolo para la Salida de Vehículos de













Turismo, cuyos propietarios/autorizados, se encuentran fuera de territorio nacional aprobado mediante la Resolución de Directorio Nº RD 01-19-20 de 15/09/2020.

d) Impresión de Normativa referente al plazo de permanencia de vehículos turísticos

A efectos de dar a conocer los plazos y sanción para el Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo al turista que ingresa a territorio aduanero boliviano con su vehículo de uso particular, previo a cumplir las formalidades señaladas en el numeral V.B.1.1.1, incisos h) y j) del Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, el Técnico de Aduana, el técnico aduanero imprimirá en el reverso del formulario SIVETUR el siguiente texto de forma inextensa:

Importante: La autorización para el ingreso y permanencia de vehículos de turismo que ingresan a Bolivia es otorgado en el marco del inciso n) del artículo 133 de la Ley General de Aduanas aprobada por Ley Nº 1990 de 28/07/1999 y el artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, que establece que el plazo máximo de permanencia para los vehículos de turismo, será de seis (6) meses, prorrogables por la autoridad aduanera hasta por otro plazo igual, condicionado al tiempo de permanencia en el territorio aduanero nacional otorgado en la visa al turista. Si una vez vencido el término de permanencia autorizado no se ha producido su salida del territorio aduanero nacional, procederá su comiso.

Por tanto, debe verificar la fecha de conclusión del plazo de permanencia de su vehículo, otorgado por la administración aduanera, dato que se encuentra en el Formulario SIVETUR, para prever su salida dentro del plazo establecido, así evitar el comiso de su vehículo.

Important: The authorization for the entry and permanence of tourism vehicles that enter Bolivia is granted within the framework of subsection n) of article 133 of the General Customs Law approved by Law No 1990 of 28/07/1999 and article 231 of the Regulations to the General Customs Law, approved by Supreme Decree No 25870 of 08/11/2000, which establishes that the maximum period of permanence for tourism vehicles will be (6) months, extendable by the customs authority for up to another equal period, conditioned on the time of permanence in the territory national customs office granted in the tourist visa. If, once the authorized period of permanence has expired, they have not left the national customs territory, they will be confiscated.

Therefore, you must verify the conclusion date of the period of permanence of your vehicle, granted by the customs administration, data that is in the SIVETUR Form, to anticipate your departure within the established period, thus avoiding the confiscation of your vehicle.















5. Control periódico en aeropuertos internacionales

De conformidad al artículo 19 del Decreto Supremo Nº 4404 de 28/11/2020, las Gerencias Regionales en coordinación con las administraciones aduaneras de aeropuerto deberán prever la realización de pruebas de control periódico de la COVID-19 a su personal.

Quedan sin efecto las Comunicaciones Internas AN-GNNGC-DNPNC-CI 109/2020 de 26/03/2020, AN-GEGPC-CI Nº 71/2020 de 26/05/2020, el numeral 1 del Instructivo AN-GEGPC-I 009/2020 de 17/03/2020 y el Instructivo AN-GEGPC-I 042/2020 de 07/10/2020.

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras son responsables de supervisión y correcta aplicación del presente Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

G.S. Del A.N.





C.C.: Archivo DNP

Adj.: Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-118/2020 .

H.R.: DNPNC2020-158





